

A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 15/07/2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, por lo que procede la fijación de fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

La Secretaria,



SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA.
Quince (15) de Julio de dos mi veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 195

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00062-00
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA LASSO MONTAÑO en representación de la menor
KAROLINE YIVANA CHAMORRO LASSO
CAUSANTE: IVÁN ANDRÉS CHAMORRO MOSTACILLA

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación del expediente se verifica que la etapa procesal siguiente es la fijación de fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, emitido dentro del marco de la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia Covid 19, el cual en su numeral 7 consagra que las audiencias se deberán realizar utilizando medios tecnológicos, se hace necesario requerir a las partes para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen al despacho, los correos electrónicos y/o abonados telefónicos de los interesados en intervenir en la diligencia, con el fin de suministrar el link mediante el cual se realizara la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **SEIS (06) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de este asunto, conforme lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P. Diligencia que se realizara de manera virtual conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al interesado que previo a la audiencia debe allegar el documento contentivo de los inventarios y avalúos al correo del Despacho.

SEGUNDO: PREVENIR a los interesados que pretendan intervenir en la diligencia aludida en el numeral anterior, para que aporten los documentos idóneos que permitan identificar eficazmente y demostrar el dominio sobre los bienes sujetos a registro que se pretendan inventariar. Igualmente, para que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos se ciñan a las exigencias del artículo 34 de la ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copia de las correspondientes escrituras públicas.

TERCERO: REQUERIR a los interesados en intervenir en la diligencia para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído aporten al Despacho mediante el correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co; las direcciones electrónicas y/o abonados telefónicos, a fin de enviarles el link mediante el cual se realizara la audiencia y así garantizar su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **037** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,



SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ

P/SCG